



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 31.160

Martes 22 de mayo de 2007

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGO DE TRABAJO

Resolución 583/2007

Resolución SRT Nº 415/2002. Plazos y formas de cumplimiento de la remisión de información.

Bs. As., 17/5/2007

VISTO:

El Expediente Nº 1451/02 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo Nº 19.587, la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557, el Decreto Nº 170 de fecha 21 de febrero de 1996, el Decreto Nº 1278 de fecha 28 de diciembre de 2000, la Resolución S.R.T. Nº 415 de fecha 21 de octubre de 2002, la Resolución S.R.T. Nº 310 de fecha 22 de mayo de 2003, la Resolución S.R.T. Nº 660 de fecha 16 de octubre de 2003, la Resolución S.R.T. Nº 1140 de fecha 18 de octubre de 2004, la Circular de la Gerencia de Control, Fiscalización y Auditoría (G.C.F. y A.) Nº 005 de fecha 1 de agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 1 inciso a) del artículo 31 de la Ley Nº 24.557, establece que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) deberán denunciar ante la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) los incumplimientos de sus afiliados a las normas de higiene y seguridad en el trabajo.

Que en el artículo 18 del Decreto Nº 170 de fecha 21 de febrero de 1996 se establece que "las aseguradoras deberán brindar asesoramiento y ofrecer asistencia técnica a los empleadores afiliados, en las siguientes materias: a) Determinación de la existencia de riesgos y sus potenciales efectos sobre la salud de los trabajadores en el o los establecimientos del ámbito del contrato...".

Que en el artículo 1º de la Resolución S.R.T. Nº 415 de fecha 21 de octubre de 2002 se dispone el funcionamiento del "Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos".

Que en el artículo 4º de la mencionada resolución se establece que todos los empleadores que produzcan, importen, utilicen, obtengan en procesos intermedios, vendan y/o cedan a título gratuito las sustancias o agentes que la misma resolución enumera, deberán estar inscriptos en dicho registro.

Que la inscripción a la que se alude en el considerando precedente deberá ser efectuada por intermedio de las A.R.T., excepto en el caso de los Empleadores Autoasegurados quienes deberán inscribirse en forma directa ante la S.R.T.

Que el Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 415/02 que actualizaba el listado de sustancias y agentes cancerígenos fue sustituido posteriormente por el Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 310 de fecha 22 de mayo de 2003.

Que en el artículo 7º de la Resolución S.R.T. Nº 415/02 se establece que las A.R.T. deberán brindar asesoramiento y ofrecer asistencia técnica a sus empleadores afiliados comprendidos en dicha resolución.

Que si bien en el artículo 6º de la citada norma se establece la oportunidad en que los empleadores deben presentar ante las A.R.T. la información correspondiente al año calendario anterior, no se

establece el plazo en que estas últimas deben proceder a declarar tal novedad a la S.R.T., razón por la cual resulta oportuno fijarlo.

Que conforme lo consignado en los considerandos precedentes, debe establecerse la forma y el procedimiento a seguir por parte de las A.R.T. para denunciar a los empleadores que no presenten la declaración jurada establecida en el artículo 6º de la Resolución S.R.T. Nº 415/02 o incumplan con los requisitos normados en la misma.

Que la entonces Gerencia de Control, Fiscalización y Auditoría (G.C.F. y A.) de esta S.R.T. estableció mediante la Circular G.C.F. y A. Nº 05 de fecha 1º de agosto de 2003 la forma y el procedimiento a través del cual debía remitirse a esta S.R.T. la información destinada al Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos.

Que ante la necesidad de introducir cambios respecto de la forma y el procedimiento a seguir por las A.R.T. y los empleadores autoasegurados, a fin de mejorar la cantidad y calidad de la información vinculada al Registro citado, corresponde el dictado de una nueva norma, resultando en consecuencia procedente la derogación de la Circular G.C.F. y A. Nº 05/03.

Que corresponde a la Gerencia de Prevención y Control la responsabilidad de realizar los controles destinados a preservar la integridad y seguridad de los registros en el ámbito de la S.R.T, así como la generación y flujo de información que se lleve a cabo a los fines de preservar la salud psicofísica de los trabajadores.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta S.R.T. ha intervenido en su área de competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) deberán remitir, a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) en un plazo de SESENTA (60) días corridos de recibida, la información remitida por los empleadores según lo establecido en la Resolución S.R.T. Nº 415 de fecha 21 de octubre de 2002 y, conforme las estructuras de datos y formas especificadas en los Anexos I, II y III de la presente resolución.

Art. 2º — La información requerida en los formularios suscriptos por los Empleadores Autoasegurados deberá remitirse a esta S.R.T. en el plazo estipulado en el artículo 6º de la Resolución S.R.T. Nº 415/02, conforme las estructuras de datos y formas especificadas en los Anexos I y III de la presente resolución.

Art. 3º — En caso de detectarse discrepancias entre lo declarado por el empleador al Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos y la información con la que cuenten las A.R.T. —sea a partir de

visitas efectuadas al establecimiento, el relevamiento de agentes de riesgo de enfermedades profesionales o cualquier otra forma de toma de conocimiento— éstas tendrán un plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de detección de dichas discrepancias, para realizar la denuncia ante la S.R.T., ajustándose a las estructuras de los Anexos I, II y III de la presente resolución.

Art. 4º — Cuando las A.R.T. verifiquen que un empleador que debió haberse inscripto en el Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos no lo haya efectuado —sea porque el empleador que se inscribió en algún período anterior no cumplió con su obligación en el año siguiente, sea en oportunidad de comprobarse en una visita al establecimiento la presencia de sustancias o agentes detallados en el listado del Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 415/02 (texto según Resolución S.R.T. Nº 310 de fecha 22 de mayo de 2003), sea a través del relevamiento de agentes de riesgo de enfermedades profesionales o por cualquier otra forma o medio— en un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de verificación, deberán hacerles saber a dichos empleadores su obligación de inscribirse en el citado registro. En el mismo plazo, las A.R.T. deberán realizar la denuncia del

incumplimiento ante la S.R.T., ajustándose a las estructuras de los Anexos I, II y III de la presente resolución. La denuncia deberá efectuarse conjuntamente con la información con la que cuenta la A.R.T. en virtud de las obligaciones normadas en el artículo 18 del Decreto Nº 170 de fecha 21 de febrero de 1996 y en el artículo 7º de la Resolución S.R.T. Nº 415/02.

Art. 5º — La Gerencia de Prevención y Control se encuentra facultada para efectuar modificaciones a los Anexos I, II y III de la presente resolución.

Art. 6º — Cualquier incumplimiento a la presente resolución, tanto por parte de las A.R.T. como de los Empleadores Autoasegurados, será pasible de sanción de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32, apartado 1 de la Ley Nº 24.557.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Derógase la Circular de la entonces Gerencia de Control, Fiscalización y Auditoría (G.C.F. y A.) de esta S.R.T. Nº 005 de fecha 1º de agosto de 2003.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Héctor O. Verón.

ANEXO I

REGISTRO DE SUSTANCIAS Y AGENTES CANCERIGENOS

1 PROCEDIMIENTO PARA REMITIR INFORMACION ESTIPULADA EN LA RESOLUCION SRT Nº 415/02 Y SUS ANEXOS I Y II, Y RESOLUCION SRT Nº 310/03 Y SU ANEXO I

En cuanto a la forma y el procedimiento que deben cumplir las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y Empleadores Autoasegurados para remitir la información a través del Formulario aprobado por la Resolución S.R.T. Nº 415/02 y sus Anexos I y II y por la Resolución S.R.T. Nº 310/03 y su Anexo I.

Para sistematizar la información que compone el Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos, se definen 9 (nueve) archivos con la información a presentar por las A.R.T o Empleadores Autoasegurados ante esta Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.).

Los archivos con los datos a remitir deben mandatoriamente seguir el orden de presentación que se establece a continuación, por existir datos cuya correlatividad surge de validaciones internas de los aplicativos informáticos.

RESUMEN DE LA ESTRUCTURA	
Conjuntos de información	Extensión del Archivo
1. Registro de Informes	CI
2. Registro de Establecimientos	CE
3. Registro de Trabajadores	CT
4. Registro de Proveedores/Compradores	CP
5. Registro de Productos de Proveedores/Compradores	CD
6. Registro de Sustancias	CS
7. Registro de Estudios por Sustancias	CC
8. Registro de Sustancias Utilizadas en Productos	CU
9. Registro de Trabajadores por Sector	CX

Para la presentación de la denuncia por parte de las ART ante esta Superintendencia, se definen 3 (tres) archivos a completar según el tipo de denuncia, los cuales deben mandatoriamente seguir el siguiente orden de presentación.

RESUMEN DE LA ESTRUCTURA	
Conjuntos de información	Extensión del Archivo
1. Registro de Datos generales de las denuncias	DC
2. Registro de Detalle de los incumplimientos denunciados	DD
3. Registro de Detalle de discrepancias en sustancias y trabajadores	D3

1.1 Declaración del registro de Informes

La notificación de los datos determinados en el Anexo II de la Resolución SRT Nº 415/02 correspondiente al informe suscripto por el empleador, debe efectuarse mediante los archivos con extensión "CI".

Contiene: La información mínima del informe suscripto por el empleador y la información mínima del responsable de los datos contenidos en el informe.

1.2 Declaración del registro de Establecimientos

La notificación de los datos determinados en el Anexo II de la Resolución SRT Nº 415/02 correspondiente a los establecimientos, deben efectuarse mediante los archivos con extensión "CE".

Contiene: La información mínima para identificar el establecimiento del empleador comprendido en el Artículo 4º de la mencionada Resolución.

1.3 Declaración del registro de Trabajadores

La notificación de los datos determinados en el Anexo II de la Resolución SRT Nº 415/02 conforme los trabajadores, deben efectuarse mediante los archivos con extensión "CT".

Contiene: La información referente a los trabajadores, el sector donde se desempeñan y antigüedad en el mismo.

1.4 Declaración del registro de Proveedores/Compradores

La notificación de los datos determinados en el Anexo II de la Resolución SRT Nº 415/02 conforme los proveedores/compradores de las sustancias y agentes cancerígenos, deben efectuarse mediante los archivos con extensión "CP".

Contiene: La información mínima para identificar los proveedores/compradores de sustancias o agentes o productos que contengan y/o empleen en sus procesos productivos sustancias/agentes que estén listadas en el Anexo III de la presente.

1.5 Declaración del registro de Productos de Proveedores/Compradores

La notificación de los datos determinados en el Anexo II de la Resolución SRT Nº 415/02 conforme a los productos, deben efectuarse mediante los archivos con extensión "CD".

Contiene: La información para identificar el producto, empleado por los proveedores/compradores, que contengan y/o empleen en sus procesos productivos sustancias/agentes que estén listadas en el Anexo III de la presente.

1.6 Declaración del registro de Sustancias

La notificación de los datos determinados en el Anexo II de la Resolución SRT Nº 415/02 conforme a las sustancias utilizadas, deben efectuarse mediante los archivos con extensión "CS".

Contiene: La información para identificar las sustancias, que estén listadas en el Anexo III de la presente, especificando si se brinda información y capacitación sobre sus riesgos, si hay organización de la prevención, exámenes periódicos, etc.

1.7 Declaración del registro de Estudios por Sustancias

La notificación de los datos determinados en el Anexo II de la Resolución SRT Nº 415/02 conforme a los estudios por sustancias, deben efectuarse mediante los archivos con extensión "CC".

Contiene: La información de los tipos de estudios (biológicos y/o ambientales) y la frecuencia con la que se realizan por sustancia listada en el Anexo III de la presente.

1.8 Declaración del registro de Sustancias Utilizadas en Productos

La notificación de los datos determinados en el Anexo II de la Resolución SRT Nº 415/02 conforme a la cantidad anual de sustancias utilizadas en productos y el modo de empleo, deben efectuarse mediante los archivos con extensión "CU".

Contiene: La información de las sustancias y agentes cancerígenos utilizadas en los productos de los proveedores/compradores, especificando el sector en donde hay exposición a las mismas y el modo de empleo.

1.9 Declaración del registro de Trabajadores por Sector

La notificación de los datos determinados en el Anexo II de la Resolución SRT Nº 415/02 conforme a los trabajadores por sector, deben efectuarse mediante los archivos con extensión "CX".

Contiene: La información de las cantidades de trabajadores expuestos a sustancias y agentes que estén listadas en el Anexo III de la presente, especificando el sector en el cual se desempeñan en forma permanente o no permanente.

1.10 Declaración de las denuncias de Incumplimiento a la normativa vigente

Las denuncias por incumplimientos a la normativa vigente, conforme los artículos de la presente, deben efectuarse mediante los archivos con extensión "DC", "DD" y "D3" según corresponda.

Contienen: La información acerca de los tipos de incumplimientos de los empleadores a la normativa vigente, como así también la existencia de divergencias en las sustancias y agentes que estén listadas en el Anexo III de la presente y trabajadores expuestos a las mismas.

2 ESPECIFICACIONES COMUNES A TODOS LOS ARCHIVOS A ENVIAR

En cuanto a la forma y el procedimiento que deben seguir las A.R.T. y Empleadores Autoasegurados para remitir la información, se establece lo siguiente:

2.1 Envío de información

La información a ser remitida por las ART o Empleadores Autoasegurados, debe declararse a través de archivos de datos, conforme a las especificaciones de estructura de datos establecidas para los registros de Sustancias y Agentes Cancerígenos.

Los archivos deben ser presentados a través de la Extranet de la S.R.T. (<http://www.arts.gov.ar>) por medio del procedimiento habitual de intercambio de información.

En caso de existir dificultades operativas que impidan la presentación de los archivos a través de la Extranet, las ART o Empleadores Autoasegurados deberán presentar ante esta S.R.T. los archivos a través del canal de intercambio alternativo. Dicho procedimiento se encuentra establecido por la Circular SO 02/97; para ello se tendrá que presentar el formulario confeccionado a tal fin, especificando las causas que acreditan la utilización del canal alternativo y acompañando los disquetes con los archivos para su procesamiento.

Está terminantemente prohibida la presentación de archivos vía correo electrónico. Este mecanismo no es un procedimiento autorizado por esta Superintendencia, por lo cual se hará caso omiso sobre aquellas presentaciones que se efectúen por esta vía.

Se recuerda que la presentación de archivos en disquete deberá reunir los siguientes requisitos:

- El disquete debe ser identificado con una etiqueta externa que detalle la razón social de la ART o Empleador Autoasegurado, su código y el nombre del archivo que contiene.
- El disquete debe ser de 3.5 pulgadas, formateado en DOS a 1.44 Mb.
- Los disquetes sólo pueden contener un archivo.
- El tamaño del archivo de datos no debe superar los 600 KB. Al superar la cantidad indicada deberá generarse otro archivo con una nueva denominación y ser presentado en otro disquete.
- Cada registro del archivo de datos debe finalizar con Carriage Return + Line Feed (CR+LF).

2.2 Tipo de operaciones

Los tipos de operaciones disponibles para el manejo de los registros se detallan a continuación:

Operación	Descripción
A	Alta, primera presentación del registro
M	Modificación, por corrección de errores en campos no clave.

- Los campos que en la estructura de datos se encuentran indicados con asterisco (*), son aquellos que conforman la clave del registro.
- Para los tipos de operación "A" y "M" deben completarse la totalidad de los campos, exceptuando las características particulares que se detallan en la estructura del archivo.
- Las operaciones que difieran de lo mencionado previamente, serán especificadas en cada archivo.

2.3 Corrección de errores

En caso de detectarse un error en la información enviada, se lo deberá corregir efectuando una nueva presentación en forma inmediata, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si el campo donde se produjo el error no forma parte de la clave del registro, se podrá modificar el mismo enviando el registro con el campo corregido y una "M" (Modificación) en el tipo de operación. Los campos que no conforman la clave del registro, serán reemplazados por los campos informados en la nueva presentación.

2.4 Constancia de recepción

Cumplimentados los pasos precedentes, se procesará la información y se realizarán las rutinas de validación correspondientes.

Se mantendrán las modalidades actuales de generación de "Constancia de Recepción" y detalle de respuesta, donde se devolverá la información presentada, acompañada de los Códigos de Motivo de Rechazo cuando el registro no haya sido aceptado.

2.5 Causales de rechazo de registros

- Ausencia de datos para los campos de presentación obligatoria.
- Inconsistencias en la información presentada.
- Cualquier otro motivo que impida el procesamiento de los datos.
- Si existieran, se especificarán para cada archivo las causales de rechazo particulares que surjan en la presentación de los registros.
- Los registros rechazados por no cumplir con las normas de validación deberán ser corregidos y presentados nuevamente dentro de los plazos establecidos. Los registros rechazados no serán considerados como información presentada en término.

2.6 Forma de completar los registros

- El archivo contendrá registros con la información requerida, que serán de longitud fija. Los registros deben finalizar con Carriage Return + Line Feed (CR+LF).
- Todos los campos deben completarse en formato ASCII. Cuando algún campo no corresponda, podrá ser enviado en blanco (carácter ASCII 32).
- Los campos numéricos deben estar alineados a la derecha y deben ser valores iguales o mayores a cero (0).
- Todos los campos son de presentación obligatoria, a excepción de aquellos especificados en la estructura de datos.
- Conforme lo normado en la Resolución SRT N° 244/06, los datos consignados en el artículo N° 1 de la misma, no serán obligatorios. Los campos de N° de Establecimiento deberán ser consignados conforme el N° de sucursal de explotación declarado por el empleador en el "registro de altas y bajas en materia de la seguridad social".

3.1 DECLARACION DEL INFORME

En cuanto a la forma y el procedimiento que deben cumplir las A.R.T. y Empleadores Autoasegurados para remitir la declaración del informe de Sustancias y Agentes Cancerígenos conforme lo determinado en el Formulario aprobado por el Anexo II de la Resolución SRT N° 415/02, se establece:

3.1.1 Descripción del archivo

Se define UN (1) archivo de Informes.

El archivo se denominará ARTcartv.CIn, en donde:	
ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador
CI	Constante "CI" que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Campo	Desde	Hasta	Cant.	Tipo Dato	Campo	Descripción del campo
1	1	5	5	AN	CART	CODIGO DE ASEGURADORA
2 (*)	6	11	6	N	NUMERO DE INFORME	NUMERO UNICO Y CORRELATIVO POR ART / AUTOASEGURADO.
3	12	15	4	N	AÑO DEL INFORME	AÑO PARA EL QUE SE DECLARA EL USO DE LA SUSTANCIA.
4	16	23	8	N	FECHA DE INFORME	AAAAMMDD. CUANDO EL EMPLEADOR LO PRESENTA A LA A.R.T.
5	24	58	35	A	APELLIDO Y NOMBRE RESPONSABLE	NO OBLIGATORIO, SI SE INFORMA EL CUIL / CUIT.
6	59	69	11	AN	CUIL /CUIT RESPONSABLE	SIN GUIONES.
7	70	71	2	AN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL RESPONSABLE	NO OBLIGATORIO, SI SE INFORMA EL CUIL / CUIT. Tabla de Tipo de documentos 00 C.I. CAPITAL FEDERAL 89 LIBRETA CIVICA 90 LIBRETA DE ENROLAMIENTO 96 DOCUMENTO UNICO 97 PASAPORTE 99 OTRO
8	72	79	8	N	NÚMERO DE DOCUMENTO DEL RESPONSABLE	NO OBLIGATORIO, SI SE INFORMA EL CUIL / CUIT.
9	80	81	2	AN	REPRESENTACION	01 – REPRESENTANTE LEGAL 02 – PRESIDENTE 03 – DIRECTOR GENERAL 04 – ADMINISTRADOR GRAL. 05 – VICEPRESIDENTE 06 – GERENTE GENERAL 99 – OTROS
10	82	87	6	N	CANTIDAD TOTAL DE PERSONAL	Número entero.
11	88	93	6	N	CANTIDAD DE PERSONAL CON TAREAS ADMINISTRATIVAS	Número entero.
12	94	99	6	N	CANTIDAD DE PERSONAL CON TAREAS PRODUCTIVAS	Número entero.
13	100	100	1	A	TIPO DE OPERACIÓN	A = Alta M = Modificación

3.2 DECLARACION DE LA ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS.

3.2.1 Descripción del archivo

En cuanto a la forma y el procedimiento que deben cumplir las A.R.T. y Empleadores Autoasegurados para remitir la declaración del establecimiento conforme lo determinado en el Formulario aprobado por el Anexo II de la Resolución SRT N° 415/02, se establece:

Se define UN (1) archivo de Establecimientos.

El archivo se denominará ARTcartv.CEn, en donde:	
ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador
CE	Constante "CE" que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Campo	Posiciones			Tipo de dato	Campo	Definición del campo	
	Desde	Hasta	Cant.				
1	1	5	5	AN	CART	CÓDIGO DE ASEGURADORA	
2 (*)	6	11	6	N	NUMERO DEL INFORME	CONFORME LO SUSCRIPTO EN EL ARCHIVO CI	
3 (*)	12	22	11	AN	CUIT	SIN GUIONES.	
4 (*)	23	27	5	A	NUMERO DE ESTABLECIMIENTO	CONFORME A SIMPLIFICACION REGISTRAL	
5	28	77	50	AN	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	NO OBLIGATORIO, SI SE INFORMO N° DE ESTABLECIMIENTO CONFORME A SIMPLIFICACION REGISTRAL.	
6	78	117	40	A	CALLÉ o RUTA		
7	118	127	10	A	NRO o KM		
8	128	132	5	A	PISO		
9	133	142	10	A	DEPARTAMENTO o LOCAL		
10	143	182	40	A	LOCALIDAD		
11	183	222	40	A	DEPARTAMENTO o PARTIDO		
12	223	224	2	AN	CODIGO DE PROVINCIA SEGÚN TABLA AFIP		
13	225	232	8	A	CODIGO POSTAL ARGENTINO		
14	233	238	6	AN	C.I.I.U. Principal		
15	239	244	6	AN	C.I.I.U. Segundo		Según Form. 454 o 150 de AFIP. No Obligatorio
16	245	250	6	AN	C.I.I.U. Tercero		Según Form. 454 o 150 de AFIP. No Obligatorio
17	251	251	1	A	TIPO DE OPERACION		A = Alta M = Modificación

3.3 DECLARACION DE LA ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE TRABAJADORES.

En cuanto a la forma y el procedimiento que deben cumplir las A.R.T. y Empleadores Autoasegurados para remitir la declaración de los Trabajadores conforme lo determinado en el Formulario aprobado por el Anexo II de la Resolución SRT N° 415/02, se establece:

3.3.1 Descripción del archivo

Se define UN (1) archivo de Trabajadores.

El archivo se denominará ARTcartv.CTn, en donde:	
ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador
CT	Constante "CT" que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Campo	Posiciones			Tipo Datos	Campo	Descripción de Formato
	Desde	Hasta	Cant. Datos			
1	1	5	5	AN	CART	CODIGO DE ASEGURADORA
2 (*)	6	11	6	N	NUMERO DEL INFORME	CONFORME LO SUSCRIPTO EN EL ARCHIVO CI
3 (*)	12	22	11	N	CUIL	DEL TRABAJADOR SIN GUIONES.
4 (*)	23	24	2	AN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NO OBLIGATORIO, SI SE DECLARA EL CUIL. Tabla de Tipo de documentos 00 C.I. CAPITAL FEDERAL 89 LIBRETA CIVICA 90 LIBRETA DE ENROLAMIENTO 96 DOCUMENTO UNICO 97 PASAPORTE 99 OTRO
5 (*)	25	32	8	N	NÚMERO DE DOCUMENTO	NO OBLIGATORIO, SI SE DECLARA EL CUIL.
6	33	82	50	A	APELLIDO Y NOMBRE	NO OBLIGATORIO, SI SE INFORMO EL CUIL.
7	83	84	2	N	EDAD	
8	85	87	3	N	ANTIGÜEDAD EN EL SECTOR	
9	88	88	1	A	UNIDAD DE TIEMPO EN EL SECTOR	D – DIAS M – MESES A – AÑOS
10	89	91	3	N	ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA	NO OBLIGATORIO, SI SE INFORMO EL CUIL.
11	92	92	1	A	UNIDAD DE TIEMPO EN LA EMPRESA	NO OBLIGATORIO, SI SE INFORMO EL CUIL. D – DIAS M – MESES A – AÑOS
12 (*)	93	192	100	A	SECTOR	
13	193	212	20	A	CATEGORIA	
14	213	213	1	A	TIPO DE OPERACIÓN	A = ALTA M = MODIFICACIÓN

3.4 DECLARACION DE LA ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE PROVEEDORES/COMPRADORES.

En cuanto a la forma y el procedimiento que deben cumplir las A.R.T. y Empleadores Autoasegurados para remitir la declaración de los Proveedores/Compradores conforme lo determinado en el Formulario aprobado por el Anexo II de la Resolución SRT N° 415/02, se establece:

3.4.1 Descripción del archivo

Se define UN (1) archivo de Proveedores / Compradores.

El archivo se denominará ARTcartv.CPn, en donde:	
ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador
CP	Constante "CP" que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Campo	Posiciones			Tipo Dato	Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Cant.			
1	1	5	5	AN	CART	CÓDIGO DE ASEGURADORA
2 (*)	6	11	6	N	NUMERO DE INFORME	CONFORME LO SUSCRITO EN EL ARCHIVO CI
3 (*)	12	22	11	N	CUIT DEL PROVEEDOR / COMPRADOR	SIN GUIONES
4	23	72	50	A	NOMBRE DEL PROVEEDOR / COMPRADOR	NO OBLIGATORIO, SI ESTA REGISTRADO EN EL SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS)
5	73	112	40	A	CALLE o RUTA	
6	113	122	10	AN	NRO o KM	
7	123	127	5	AN	PISO	
8	128	137	10	A	DEPARTAMENTO o LOCAL	
9	138	162	25	A	TELEFONO	
10	163	202	40	A	LOCALIDAD	
11	203	242	40	A	DEPARTAMENTO o PARTIDO	
12	243	244	2	AN	CODIGO DE PROVINCIA SEGUN TABLA AFIP	
13	245	252	8	AN	CODIGO POSTAL ARGENTINO	
14	253	253	1	A	INDICADOR	C = COMPRADOR P = PROVEEDOR
15	254	254	1	A	TIPO DE OPERACIÓN	A = ALTA M = MODIFICACIÓN

3.5 DECLARACION DE LA ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE PRODUCTOS DE PROVEEDORES/COMPRADORES

En cuanto a la forma y el procedimiento que deben cumplir las A.R.T. y Empleadores Autoasegurados para remitir la declaración de los Productos de Proveedores/Compradores conforme lo determinado en el Formulario aprobado por el Anexo II de la Resolución SRT N° 415/02, se establece:

3.5.1 Descripción del archivo

Se define UN (1) archivo de Productos de Proveedores/Compradores

El archivo se denominará ARTcartv.CDn, en donde:	
ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador
CD	Constante "CD" que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Campo	Posiciones			Tipo Dato	Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Cant.			
1	1	5	5	AN	CART	CODIGO DE ASEGURADORA
2 (*)	6	11	6	N	NUMERO DE INFORME	CONFORME LO SUSCRITO EN EL ARCHIVO CI
3 (*)	12	22	11	AN	CUIT DEL PROVEEDOR / COMPRADOR	CONFORME LO SUSCRITO EN EL ARCHIVO CP. SIN GUIONES
4 (*)	23	42	20	A	CODIGO DEL PRODUCTO	QUE CONTIENE EL / LOS CANCERIGENOS
5	43	292	250	A	NOMBRE QUIMICO	
6	293	542	250	A	NOMBRE COMERCIAL	
7	543	543	1	A	TIPO DE OPERACIÓN	A = ALTA M = MODIFICACIÓN

3.5.2 Aclaraciones

En este registro se debe volcar toda la información de todos los productos, que la empresa sobre la que se hace el informe, compra/vende a proveedores/compradores, y que están compuestos por uno o más cancerígenos.

El Código del Producto mencionado en el campo N° 4 deberá ser creado por la A.R.T. o empleador autoasegurado, debiendo ser único por cada nombre químico y/o comercial.

3.6 DECLARACION DE LA ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE SUSTANCIAS

En cuanto a la forma y el procedimiento que deben cumplir las A.R.T. y Empleadores Autoasegurados para remitir la declaración de las Sustancias y Agentes Cancerígenos conforme lo determinado en el Formulario aprobado por el Anexo II de la Resolución SRT N° 415/02, se establece:

3.6.1 Descripción del archivo

Se define UN (1) archivo de Sustancias.

El archivo se denominará ARTcartv.CSn, en donde:	
ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador
CS	Constante "CS" que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Campo	Posiciones			Tipo Dato	Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Cant.			
1	1	5	5	AN	CART	CODIGO DE ASEGURADORA
2 (*)	6	11	6	N	NUMERO DE INFORME	CONFORME LO SUSCRITO EN EL ARCHIVO CI
3 (*)	12	16	5	AN	CODIGO DE SUSTANCIA	CONFORME ANEXO III DE LA PRESENTE
4	17	17	1	A	INFORMACION SOBRE RIESGOS	S = SI N = NO
5	18	18	1	A	CAPACITACION SOBRE RIESGOS	S = SI N = NO
6	19	1018	1000	A	ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN - ESTUDIOS	TEXTO
7	1019	2018	1000	A	ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN - MEDIDAS	TEXTO
8	2019	2019	1	A	EXAMENES MEDICOS - PREOCUPACIONALES	S = SI N = NO
9	2020	2020	1	A	EXAMENES MEDICOS - PERIODICOS	S = SI N = NO
10	2021	2021	1	A	EXAMENES MEDICOS - DE EGRESO	S = SI N = NO
11	2022	2022	1	A	TIPO DE OPERACIÓN	A = ALTA M = MODIFICACIÓN

3.7 DECLARACION DE LA ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE ESTUDIOS POR SUSTANCIAS.

En cuanto a la forma y el procedimiento que deben cumplir las A.R.T. y Empleadores Autoasegurados para remitir la declaración de los estudios ambientales y/o Biológicos efectuados a las Sustancias y Agentes Cancerígenos conforme lo determinado en el Formulario aprobado por el Anexo II de la Resolución SRT N° 415/02, se establece:

3.7.1 Descripción del archivo

Se define UN (1) archivo de Estudios por Sustancias.

El archivo se denominará ARTcartv.CCn, en donde:	
ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador
CC	Constante "CC" que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Campo	Posiciones			Tipo Dato	Grupo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Cant.			
1	1	5	5	AN	CART	CODIGO DE ASEGURADORA
2 (*)	6	11	6	N	NUMERO DE INFORME	CONFORME LO SUSCRITO EN EL ARCHIVO CI
3 (*)	12	16	5	AN	CODIGO DE SUSTANCIA	CONFORME ANEXO III DE LA PRESENTE
4 (*)	17	17	1	A	TIPO DE ESTUDIO	A = AMBIENTALES B = BIOLÓGICOS
5	18	18	1	A	DETERMINACIONES EFECTUADAS	S = SI N = NO
6	19	19	1	A	FRECUENCIA	NO OBLIGATORIO SI EN EL CAMPO Nº 5 SE CONSIGNO EL VALOR N = NO 1 - TRIMESTRAL 2 - SEMESTRAL 3 - ANUAL 4 - OTRA
7	20	20	1	A	TIPO DE OPERACIÓN	A = ALTA M = MODIFICACIÓN

3.7.2 Aclaraciones

Para cualquiera de los estudios (ambientales o biológicos), en el campo Nº 5 se responde si se efectuaron o no determinaciones.

El campo Nº 6 es no obligatorio si las determinaciones efectuadas tiene el valor "N" = No

3.8 DECLARACION DE LA ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE SUSTANCIAS UTILIZADAS EN PRODUCTOS.

En cuanto a la forma y el procedimiento que deben cumplir las A.R.T. y Empleadores Autoasegurados para remitir la declaración de las Sustancias y Agentes Cancerígenos utilizadas en los productos conforme lo determinado en el Formulario aprobado por el Anexo II de la Resolución SRT Nº 415/02, se establece:

3.8.1 Descripción del archivo

Se define UN (1) archivo de Sustancias Utilizadas en Productos.

El archivo se denominará ARTcartv.CUn, en donde:	
ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador
CU	Constante "CU" que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Campo	Posiciones			Tipo Dato	Campo	Observaciones Formato
	Desde	Hasta	Cant.			
1	1	5	5	AN	CART	CODIGO DE ASEGURADORA
2 (*)	6	11	6	N	NUMERO DE INFORME	CONFORME LO SUSCRIPTO EN EL ARCHIVO CI
3 (*)	12	16	5	AN	CODIGO DE SUSTANCIA	CONFORME AL ANEXO III DE LA PRESENTE
4 (*)	17	36	20	A	CODIGO DE PRODUCTO	CONFORME LO SUSCRIPTO EN EL ARCHIVO CD
5 (*)	37	236	200	A	USOS	
6	237	237	1	A	MODOS DE USO: MATERIA PRIMA	S = SI N = NO
7	238	238	1	A	MODOS DE USO: PRODUCTO FINAL	S = SI N = NO
8	239	239	1	A	MODOS DE USO: ALMACENAMIENTO	S = SI N = NO
9	240	240	1	A	MODOS DE USO: OTROS	S = SI N = NO
10	241	740	500	A	OTROS MODOS DE EMPLEO	NO OBLIGATORIO SI EN EL CAMPO N° 5 SE CONSIGNO EL VALOR N = NO TEXTO
11 (*)	741	840	100	A	SECTOR	CONFORME LO SUSCRIPTO EN EL ARCHIVO CT
12	841	841	1	A	UNIDAD	G = GRAMOS K = KILOGRAMOS T = TONELADAS L = LITROS C = CENTIMETROS CUBICOS M = METROS CUBICOS
13	842	847	6	N	CANTIDAD	
14	848	848	1	A	TIPO DE OPERACIÓN	A = ALTA M = MODIFICACIÓN

3.8.2 Aclaraciones

El campo N° 5° se consignará la forma de utilización del producto (ej.: disolvente, desinfectante, aditivo, pigmento, plastificante, etc.)

3.9 DECLARACION DE LA ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE TRABAJADORES POR SECTOR.

En cuanto a la forma y el procedimiento que deben cumplir las A.R.T. y Empleadores Autoasegurados para remitir la declaración de los trabajadores por Sector conforme lo determinado en el Formulario aprobado por el Anexo II de la Resolución SRT N° 415/02, se establece:

3.9.1 Descripción del archivo

Se define UN (1) archivo de Trabajadores por Sector.

El archivo se denominará ARTcartv.CXn, en donde:	
ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador
CX	Constante "CX" que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Campo	Posiciones			Tipo Datos	Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Cant.			
1	1	5	5	AN	CART	CODIGO DE ASEGURADORA
2 (*)	6	11	6	N	NUMERO DE INFORME	CONFORME LO SUSCRITO EN EL ARCHIVO CI
3 (*)	12	111	100	A	SECTOR	CONFORME LO SUSCRITO EN EL ARCHIVO CT
4 (*)	112	116	5	AN	CODIGO DE SUSTANCIA	CONFORME AL ANEXO III DE LA PRESENTE
5	117	122	6	N	CANT. TRABAJADORES PERMANENTES	
6	123	128	6	N	CANT. TRABAJADORES NO PERMANENTES (1)	Cant. de trabajadores que alternen tareas entre sectores que utilizan sustancias o agentes con otros sectores que no utilizan.
7	129	134	6	N	CANT. TRABAJADORES NO PERMANENTES (2)	Cant. de trabajadores que realizan tareas en más de un sector que utilizan sustancias y agentes.
8	135	135	1	A	TIPO DE OPERACIÓN	A = Alta M = Modificación

3.10 ESTRUCTURA DE DATOS DENUNCIAS A LA NORMATIVA VIGENTE

En cuanto a la forma y el procedimiento que deben cumplir las A.R.T. para remitir las Denuncias a la normativa vigente, se establecen los siguientes mecanismos:

Se definen TRES (3) archivos de Denuncias de incumplimiento a la normativa vigente, complementarios que contienen información relacionada con las denuncias, según la siguiente descripción:

DENOMINACION	CONTENIDO
ARTcartv.DCn	Datos generales de las denuncias
ARTcartv.DDn	Detalle de los incumplimientos denunciados
ARTcartv.D3n	Detalle de discrepancias en sustancias y trabajadores

3.10.1 Descripción del archivo

Se define UN (1) archivo de Datos generales de las denuncias.

El archivo se denominará ARTcartv.DCn, en donde:	
ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador
DC	Constante "DC" que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Campo	Posiciones			Tipo Datos	Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Cant.			
1	1	5	5	AN	CART	CODIGO DE ASEGURADORA
2 (*)	6	16	11	N	CUIT	SIN GUIONES.
3 (*)	17	17	1	A	CAMPO FIJO	C= CANCERIGENO
4 (*)	18	22	5	A	NRO DE ESTABLECIMIENTO	CONFORME A SIMPLIFICACION REGISTRAL
5 (*)	23	30	8	N	FECHA DE VERIFICACION DEL INCUMPLIMIENTO	AAAAMMDD
6	31	31	1	A	TIPO DE INTERVENCION	N= NORMAL; U= URGENTE
7	32	32	1	A	TIPO DE OPERACION	A= ALTA; M= MODIFICACIÓN
8	33	-	hasta 7900	AN	OBSERVACIONES	LA LONGITUD DE ESTE CAMPO ES INDEFINIDA (PERO MENOR A 7900 CARACTERES) Y EL FIN DE LÍNEA INDICA EL FIN DEL CAMPO Y DEL REGISTRO.

3.10.2 Aclaraciones

En el campo Nº 5 FECHA DE VERIFICACION DEL INCUMPLIMIENTO debe consignarse la fecha en que la ART ha identificado el incumplimiento a la normativa vigente, como por ejemplo:

- Fecha de visita al establecimiento

- Fecha de recepción del Relevamiento de Agente de Riesgos de Enfermedades Profesionales (R.R.E.P.)
- Fecha de una denuncia de un trabajador expuesto a sustancias cancerígenas
- Fecha del plazo máximo que el empleador posee para efectuar la presentación del formulario de inscripción al registro, etc.

En caso que el empleador no presente la inscripción del formulario reglamentado en la Resolución SRT N° 415/02, la ART deberá presentar, previamente a la remisión de los archivos con extensión DC, DD y D3, el archivo con extensión CE, consignando el campo NUMERO DE INFORME con un valor mayor a 900.000.

En caso que la ART deba informar las denuncias de un empleador que no se encuentra dentro del régimen de Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), la ART deberá:

- Declarar primero y mediante el archivo de extensión CE, el establecimiento con los datos del domicilio del establecimiento del empleador, identificando el campo NRO DE ESTABLECIMIENTO con el valor 99999.
- Hecho esto, se enviará la denuncia mediante los archivos con extensión DC, DD y D3, consignando en los campos NRO DE ESTABLECIMIENTO con el valor 99999

3.10.3 Motivos de rechazo del archivo

Se efectuará el rechazo de los archivos que presenten registros con errores, tales como:

- No existan datos del Establecimiento en el registro de "Establecimientos" informados mediante archivos con extensión CE.

3.10.4 Tipo de operaciones

El tipo de operación disponible para el manejo de los registros se detalla a continuación:

Operación	Descripción
A	Alta, primera presentación del registro
M	Modificación, por corrección de errores en campos no clave

3.10.5 Descripción del archivo

Se define UN (1) archivo de Detalle de los incumplimientos denunciados.

El archivo se denominará ARTcartv.DDn, en donde:	
ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador
DD	Constante "DD" que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Campo	Posiciones			Tipo Dato	Campo	Descripción del campo (U)
	Desde	Hasta	Carl.			
1	1	5	5	AN	CART	CODIGO DE ASEGURADORA
2 (*)	6	16	11	N	CUIT	SIN GUIONES
3 (*)	17	21	5	N	NRO DE ESTABLECIMIENTO	CONFORME A SIMPLIFICACION REGISTRAL
4 (*)	22	29	8	N	FECHA DE VERIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO	AAAAMMDD
5 (*)	30	31	2	A	CODIGO DE GRUPO del incumplimiento	AC = AGENTE CANCERÍGENO
6 (*)	32	33	2	N	NRO DE RUBRO en el grupo del incumplimiento	CONFORME AL ANEXO II DE LA PRESENTE
7	34	34	1	A	TIPO DE OPERACIÓN	A= ALTA

3.10.6 Aclaraciones

En el campo N° 4 FECHA DE VERIFICACION DEL INCUMPLIMIENTO debe consignarse la fecha en que la ART ha identificado el incumplimiento a la normativa vigente especificada en el archivo de datos generales de las denuncias DC.

En el campo N° 6 NRO DE RUBRO deberá consignarse el rubro de incumplimiento a la normativa vigente, conforme los valores especificados en el Anexo II de la presente.

3.10.7 Motivos de rechazo del archivo

Se efectuará el rechazo de los archivos que presenten registros con errores, tales como:

- No existan datos del Establecimiento en el registro de "Establecimientos" informados mediante archivos con extensión CE.
- Ante la inexistencia del archivo de datos generales de las denuncias DC.

3.10.8 Tipo de operaciones

El tipo de operación disponible para el manejo de los registros se detalla a continuación:

Operación	Descripción
A	Alta, primera presentación del registro

3.10.9 Descripción del archivo

Se define UN (1) archivo de Detalle de discrepancias en sustancias y trabajadores.

El archivo se denominará ARTcartv.D3n, en donde:	
ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador
D3	Constante "D3" que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

N° Campo	Posiciones			Tipo Dato	Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Cant.			
1	1	5	5	AN	CART	CODIGO DE ASEGURADORA
2 (*)	6	16	11	N	CUIT	SIN GUIONES
3 (*)	17	21	5	N	NRO DE ESTABLECIMIENTO	CONFORME A SIMPLIFICACION REGISTRAL
4 (*)	22	29	8	N	FECHA DE VERIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO	AAAAMMDD
5 (*)	30	31	2	A	CODIGO DE GRUPO del incumplimiento	AC = AGENTE CANCERÍGENO
6 (*)	32	33	2	N	NRO DE RUBRO en el grupo del incumplimiento	CONFORME ANEXO II DE LA PRESENTE
7	34	133	100	A	SECTOR	CONFORME LO SUSCRITO EN EL ARCHIVO CT NO OBLIGATORIO si el empleador no ha suscripto el formulario de inscripción al Registro.
8 (*)	134	138	5	AN	CODIGO DE SUSTANCIA	CONFORME ANEXO III DE LA PRESENTE
9	139	144	6	N	CANT. TRABAJADORES PERMANENTES	
10	145	150	6	N	CANT. TRABAJADORES NO PERMANENTES (1)	Cantidad de trabajadores que alternen tareas entre sectores que utilizan sustancias y agentes con otros sectores que no utilizan.
11	151	156	6	N	CANT. TRABAJADORES NO PERMANENTES (2)	Cantidad de trabajadores que realizan tareas en más de un sector que utilizan sustancias y agentes.
12	157	157	1	A	CORRESPONDE SUSTANCIA	S= SI; N= NO
13	158	158	1	A	TIPO DE OPERACIÓN	A=ALTA

3.10.10 Aclaraciones

Conforme al incumplimiento suscripto en el archivo DD, deberá emplearse el archivo D3 cuando el empleador no haya suscripto el formulario (Rubro 01) o cuando la ART detecte divergencias en lo declarado por el empleador respecto a las sustancias y trabajadores expuestos a las mismas (Rubros 07 y 14), conforme los incumplimientos a la normativa especificados en el Anexo II de la presente.

Cuando la ART considere que la sustancia informada por el empleador no es una sustancia cancerígena a la que se encuentran expuestos los trabajadores, deberá ser notificado en el campo N° 12 CORRESPONDE SUSTANCIA con el valor N = NO, en su defecto el valor del mismo será S = SI.

En el campo N° 4 FECHA DE VERIFICACION DEL INCUMPLIMIENTO debe consignarse la fecha en que la ART ha identificado el incumplimiento a la normativa vigente especificada en el archivo de datos generales de las denuncias DC y DD.

3.10.11 Motivos de rechazo de datos generales de Denuncias

Se efectuará el rechazo de los archivos que presenten registros con errores, tales como:

- No existan datos del Establecimiento en el registro de "Establecimientos" informados mediante archivos con extensión CE.
- La inexistencia de datos generales de la denuncia en el archivo complementario informado con extensión DD.
- Cuando en el campo NRO DE RUBRO se consignen valores diferentes a 01, 07 o 14.

3.10.12 Tipo de operaciones

El tipo de operación disponible para el manejo de los registros se detalla a continuación:

	Operación	Descripción
A	Alta, primera presentación del registro	

ANEXO II

AGRUPAMIENTO DE LOS DETALLES DE INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVA VIGENTE

REGISTRO DE SUSTANCIAS Y AGENTES CANCERÍGENOS			
RESOLUCIÓN SRT 415/02			
GRUPO	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO DONDE LA EMPRESA NO CUMPLE CON LA NORMATIVA VIGENTE	
AC	01	Incumplimiento al registro de sustancias y agentes cancerígenos	Res. SRT N° 415/02
	02	Datos generales de la empresa	Res. SRT N° 415/02. Anexo II - 1
	03	Responsable de los datos	Res. SRT N° 415/02. Anexo II - 2
	04	Datos generales (otros)	Res. SRT N° 415/02. Anexo II - 3
	05	Servicio de Higiene y Seguridad	Res. SRT N° 415/02. Anexo II - 4
	06	Servicio de Medicina del Trabajo	Res. SRT N° 415/02. Anexo II - 5
	07	Sustancia declarada	Res. SRT N° 415/02. Anexo II
	08	Información y Capacitación	Res. SRT N° 415/02. Anexo II - 6
	09	Organización de la prevención	Res. SRT N° 415/02. Anexo II - 7
	10	Exámenes médicos	Res. SRT N° 415/02. Anexo II - 8
	11	Estudios ambientales específicos	Res. SRT N° 415/02. Anexo II - 9
	12	Estudios biológicos específicos	Res. SRT N° 415/02. Anexo II - 10
	13	Cantidad anual de sustancias utilizadas y modo de empleo	Res. SRT N° 415/02. Anexo II - 11
	14	Cantidad de trabajadores discriminados por sector	Res. SRT N° 415/02. Anexo II - 12
	15	Listado de trabajadores discriminados por sector	Res. SRT N° 415/02. Anexo II - 13
	16	Listado de proveedores de las sustancias mencionadas en el ítem 12	Res. SRT N° 415/02. Anexo II - 14
	17	Listado de compradores de los productos que contengan las sustancias mencionadas en el ítem 12	Res. SRT N° 415/02. Anexo II - 15

ANEXO III

CODIGOS DE SUSTANCIAS Y AGENTES CANCERIGENOS

CODIGO	DESCRIPCION
40204	4 AMINOBIFENILO.
40030	ARSENICO Y SUS COMPUESTOS.
40031	AMIANTO (ASBESTO).
40036	BENCENO.
40207	BENCIDINA.
40035	BERILIO Y SUS COMPUESTOS.
40054	CLOROMETIL METIL ETER, GRADO TECNICO EN CONJUNTO CON BIS (CLOROMETIL) ETER
40044	CADMIO Y COMPUESTOS.
40058	CLORURO DE VINILO.
40208	CROMO HEXAVALENTE Y SUS COMPUESTOS.
40214	BETA NAFTILAMINA / 2-NAFTILAMINA
40136	OXIDO DE ETILENO.
40210	GAS MOSTAZA.
40130	NIQUEL Y SUS COMPUESTOS.
40216	RADON-222 Y SUS PRODUCTOS DE DECAIMIENTO.
40153	SILICE (INHALADO EN FORMA DE CUARZO O CRISTOBALITA DE ORIGEN OCUPACIONAL)
40217	TALCO CONTENIENDO FIBRAS ASBESTIFORMES.
40203	ALQUITRANES.
40205	ASFALTOS.
40212	HOLLIN.
40201	ACEITES MINERALES (NO TRATADOS O LIGERAMENTE TRATADOS).
40202	ALCOHOL ISOPROPILICO (MANUFACTURA POR EL METODO DE LOS ACIDOS FUERTES)
40206	AURAMINA, MANUFACTURA DE
40211	HEMATITA, MINERIA DE PROFUNDIDAD CON EXPOSICIÓN AL RADON
40213	MAGENTA, MANUFACTURA DE

La codificación aquí representada corresponde al Listado de Códigos de Agentes de Riesgo normado en la Disposición G. P. y C. N° 005 de fecha 10 de mayo de 2005.